

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	33/2025/P12400 - P12.400 - Sesión Junta de Gobierno Local	
Asunto	SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE AGOSTO DE 2025	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL ESTHER GOMEZ RODRIGUEZ T.A.G. 21/08/2025	EL ALCALDE ACCIDENTAL Alejandro González-Salamanca García (D.A. 07/07/2025) 21/08/2025
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15704321503600546035 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Urbanismo

La Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO NÚM. 521.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E.) Y DE CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES. (EXPEDIENTE EPAC 2/2025/P33009).

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo de fecha 14 de agosto de 2025, en el expediente de referencia ePac 2/2025/P33009, en el que se hace constar:

ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, regula para todo el territorio estatal las condiciones básicas del desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. En el Título III de esta ley, más en concreto, en el artículo 29, se regula el informe de Evaluación de los Edificios, estableciendo que los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.

La normativa urbanística de Castilla y León, tanto la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante, RUCyL) establecen como instrumento de fomento de la conservación, rehabilitación y nueva edificación la inspección técnica de edificios que tiene por objeto evaluar periódicamente el estado de conservación de los edificios y el cumplimiento

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 1 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



de los deberes de uso y conservación en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad.

La realización de la inspección de la edificación debe realizarse por un técnico competente que emitirá un certificado al que se adjuntará como anexo inseparable un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes citados en el párrafo anterior.

El certificado y su informe anexo se deben remitir al Ayuntamiento, el cual podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes de conservación.

Cuando los propietarios no acrediten la realización de la inspección en el plazo correspondiente, el Ayuntamiento podrá requerirles para hacerlo dentro de un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual podrá realizarse la inspección de oficio, a costa de los propietarios.

Esta inspección técnica de edificios es obligatoria para todos los edificios en el Municipio de Segovia, por tener población igual o superior a 20.000 habitantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del RUCyL, todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación. Una vez realizada la primera inspección, deben someterse a una segunda y sucesivas inspecciones dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan diez años desde la anterior inspección.

Por otra parte, el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en el ámbito de Castilla y León vigente en la actualidad, aprobado por Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, exige la aportación del certificado de eficiencia energética del edificio existente para el que se solicita la subvención como documentación necesaria, certificado que debe cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios (BOE de 2 de junio de 2021).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de este Real Decreto 390/2021, este procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios resulta de aplicación a los edificios que tengan que realizar obligatoriamente la Inspección Técnica del Edificio o Inspección equivalente.

Con el fin de facilitar la realización de estas inspecciones técnicas de edificaciones en los edificios obligados, que han de incluir la certificación de la eficiencia energética, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Segovia considera oportuno ayudar a sus vecinos para que cumplan las obligaciones sobre el Informe de Evaluación de los Edificios o Inspección Técnica de los Edificios establecidas en la normativa urbanística.

En consecuencia, en la convocatoria cuya aprobación se propone se establecen los criterios o condiciones conforme a los cuales procederá la solicitud y, en su caso, otorgamiento de la correspondiente subvención, para sufragar el gasto asumido por los propietarios de los



inmuebles obligados a presentar los documentos técnicos correspondientes a la Inspección Técnica de Edificaciones y la Certificación de Eficiencia Energética.

Los criterios que se establecen para la convocatoria se refieren a los siguientes aspectos:

Apartado 1.- Objeto

Apartado 2.- Beneficiarios

Apartado 3.- Actuaciones objeto de subvención

Apartado 4.- Financiación

Apartado 5.- Requisitos

Apartado 6.- Criterios de valoración

Apartado 7.- Cuantía de la subvención

Apartado 8.- Solicitud

Apartado 9.- Plazo presentación solicitudes

Apartado 10.- Resolución y plazo de notificación

Apartado 11.- Abono de la subvención

Apartado 12.- Comprobaciones y verificaciones

Apartado 13.- Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad

Apartado 14.- Modificación, revocación y/o reintegro

Apartado 15.- Régimen sancionador

ANEXO I. *Instrucciones a tener en cuenta por el técnico redactor de la ITE para la presentación de documentación de la "Subvención para la realización de la Inspección Técnica de Edificios (I.T.E.) y Certificación de Eficiencia Energética de Edificaciones"*

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- ☐ Art. 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL- que considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones; y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.
- ☐ Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- ☐ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 3 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Segovia (BOP de Segovia nº 31, de 12/03/2025)
- Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal, en lo relativo al reconocimiento y pago de subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Normativa Urbanística:

- Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 5/1999, de 08 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En adelante LUCYL.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo dispuesto en este capítulo (del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva) y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992 (referencia que deberá entenderse hoy en relación a las Leyes 39 y 40/2015).

Se analiza a continuación el contenido de la convocatoria de subvenciones para la realización de las inspecciones técnicas de edificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23-2º de la Ley de Subvenciones y en la Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, que establecen que las bases, normas o criterios que al efecto se establezcan en cada caso contendrán como mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención y de los criterios que regirán su concesión.

- Objeto.- Se recoge en el Apartado 1 de los criterios para la concesión de las subvenciones: *Regular el procedimiento de concesión por parte del Ayuntamiento de Segovia, en régimen de concurrencia competitiva, de una subvención para*

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 4 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



hacer frente a parte del coste de realización del informe y del certificado de la realización de la Inspección Técnica de Edificios (en adelante ITE) y el certificado de eficiencia energética en edificaciones residenciales, catalogadas o no, para garantizar que dichas edificaciones puedan presentar un adecuado estado de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público y decoro, de acuerdo a las disposiciones relativas a la Inspección Técnica de Edificación.

- Actuaciones objeto de subvención: Apartado 3.
- Criterios para su concesión: Apartado 7.- Criterios de valoración.

b) Requisitos que deban reunir los beneficiarios para obtener la subvención y forma de acreditarlos.

- Requisitos: Apartado 5.
- Beneficiarios: Apartado 2.
- Forma de acreditar los requisitos: Apartado 8.- Procedimiento de solicitud y plazo de presentación. Apartado 11.- Abono de la subvención.

c) Lugar, plazo y forma de presentar las solicitudes.

- Apartado 9.- Plazo de presentación de las solicitudes (1mes).
- Apartado 10.- Plazo de resolución y de notificación (40 días naturales)
- Apartado 11.- Plazo de abono de la subvención (45 días naturales).

d) Cuantía o porcentaje máximo de la actividad que se considere subvencionable.

- Apartado 7.- Cuantía de la subvención.

e) Plazo y forma de pago de la subvención.

- Apartado 11.- Abono de la subvención: En el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención al beneficiario, debiendo aportarse el informe y el certificado del técnico competente de la ITE, el certificado de eficiencia energética de la edificación y la factura y la documentación acreditativa que justifica el pago al técnico responsable dentro de los primeros 30 días naturales de este plazo. El abono se realizará en la cuenta bancaria que se haya indicado por los interesados, previa justificación documental que acredite la titularidad de la cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención.

f) Se podrán contemplar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención que con carácter general no superará el 60% de la cuantía, salvo causas justificadas. Dicha posibilidad y el



régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

- No se contemplan pagos anticipados de la subvención, únicamente se procede al pago de la subvención una vez se haya acreditado la realización y pago del informe y certificado por técnico competente de la inspección técnica de la edificación y de la certificación de eficiencia energética para la que se solicita la ayuda.

g) La obligación del beneficiario de comunicar a la Administración municipal, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado.

- Apartado 13.- Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.

h) Forma y plazo de justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.

- Apartado 11.- Abono de la subvención. Sólo se prevé el abono de la cuantía económica de la subvención una vez se aporta el informe y certificado del técnico competente de la ITE, el certificado de eficiencia energética de la edificación y la factura y la documentación acreditativa que justifica el pago al técnico responsable del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE y certificado de eficiencia energética correspondiente para el que se ha otorgado la subvención.

i) Sujeción del beneficiario al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones y en el texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- Apartado 15.- Régimen sancionador.

j) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por la Administración municipal, a las de control financiero que corresponden a la Intervención y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

- Apartado 12.- Comprobaciones y verificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 30.4 de las de Ejecución del presupuesto para el año 2025, las bases, normas o criterios reguladores de la gestión de subvenciones deberán ser objeto de informe por la Intervención Municipal, antes de someterse a la consideración del órgano competente para su aprobación, por lo que, con carácter previo a la aprobación de la presente convocatoria de subvención para la realización de Inspección Técnica de Edificaciones y Certificaciones de Eficiencia Energética por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (Decreto de 28 de junio de 2023), debe someterse el expediente a fiscalización de la Intervención Municipal.

-Se cumple con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 6 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Subvenciones, al haberse previsto la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

ORGANO COMPETENTE

El órgano municipal competente para resolver este expediente es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Segovia, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo previsto en el Art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin embargo, la competencia de la que hablamos fue delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de la Ilmo. Sr. Alcalde de 28 de junio de 2023 (BOP nº 82, de 10 de julio de 2023), de delegación de competencias, por el que se delega en la Junta de Gobierno Local atribuciones en materia de FOMENTO. En concreto se delega la competencia para conceder subvenciones a Instituciones Públicas y privadas o a particulares con arreglo a la legislación vigente y dentro de los límites consignados en el presupuesto y asimismo aprobar la consecución de los objetivos de la convocatoria y la justificación de los gastos subvencionables para los fines que se concedieron las subvenciones (apartado 5.2).

De esta forma se da cumplimiento al artículo 9-4º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

A la vista de todo lo actuado y resultando que mediante la presente se emite informe propuesta por en el que se concluye la conveniencia de convocar un procedimiento de subvenciones en pública concurrencia para impulsar la realización de inspecciones técnicas de edificaciones y de certificaciones de eficiencia energética en el Municipio de Segovia como medida de garantía de conservación del parque inmobiliario.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 de la LRJSP, Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los Decretos del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente número 2023/04386, de fecha 28 de junio de 2023 por el que se aprueba la composición de la Junta de Gobierno y designación de sus integrantes, nombramientos de Tenientes de Alcalde, delegación de atribuciones del Alcalde en esta Junta de Gobierno y delegaciones especiales en Concejales, núm. 2024/05211, de fecha 2 de septiembre de 2024, de modificación de composición de Junta de Gobierno Local, variación de Delegaciones y denominación de Áreas, Decreto núm. 2024/05662 de 26 de septiembre de 2024, de concreción de la denominación de las Áreas de Gobierno y sus materias. (BOP de Segovia núm. 125 de 16 de octubre de 2024), y núm. 2025/01791, de fecha 3 de abril de 2025, de ampliación de delegación en materia de OFI (BOP de Segovia núm. 44 de 11 de abril de 2025).



La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, seis de los nueve miembros que de hecho y de derecho integran este órgano, en base a los informes emitidos, de lo que se dará traslado a los interesados en el procedimiento, acordó:

Primero.- Aprobar la convocatoria de la concesión de subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificaciones (I.T.E.) y de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificaciones, con arreglo a los criterios que se consignan en los siguientes apartados:

Apartado 1.- Objeto

Se establecen los criterios de concesión por parte del Ayuntamiento de Segovia, en régimen de concurrencia competitiva, de una subvención para hacer frente a parte del coste de realización del informe y del certificado de la realización de la Inspección Técnica de Edificios (en adelante, ITE), incluido el certificado de eficiencia energética, en edificaciones residenciales, catalogadas o no, para garantizar que dichas edificaciones puedan presentar un adecuado estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y habitabilidad, de acuerdo a las disposiciones relativas a la Inspección Técnica de Edificación.

El informe y el certificado de la ITE deberá ser realizado, tal y como dispone el artículo 317 bis del RUCyL, por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de edificio o para dirigir la ejecución de dichas obras, conforme a la legislación sobre ordenación de edificación. No obstante lo anterior, la certificación energética y la evaluación de las condiciones de accesibilidad podrán ser realizadas por un técnico diferente del que suscriba el informe de inspección. La certificación de eficiencia energética deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

Apartado 2.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la subvención los propietarios de los edificios obligados al sometimiento a inspección técnica en los términos previstos en el artículo 315 ter del RUCyL. En el supuesto de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, serán beneficiarias de la subvención las Comunidades de Propietarios de edificios o la agrupación de Comunidades de propietarios, siempre que éstas encarguen la realización de la inspección para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación, extendiendo su eficacia (la de la inspección) a todos y cada uno de los elementos de los citados edificios.

Apartado 3.- Actuaciones objeto de subvención

1.- Se subvencionará el coste del servicio de emisión del certificado de realización de la inspección técnica y de la certificación de eficiencia energética de la edificación de la que sea titular el propietario o la Comunidad de Propietarios solicitante, emitido por el/los técnico/s competente/s en los términos previstos en el apartado 1 de los presentes criterios, al que se



deberá adjuntar como anexo inseparable, un informe de inspección que deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne, a criterio del técnico inspector, las condiciones de seguridad reguladas en el apartado 2 a) del artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, con especial atención a los elementos vinculados directamente a la estabilidad, consolidación estructural, estanqueidad y en general a la seguridad del edificio y de las personas, tales como la estructura, la cimentación y las fachadas exteriores, interiores y medianeras, así como las cubiertas, azoteas, voladizos, antenas, marquesinas y demás elementos susceptibles de desprendimiento. A tal efecto, el técnico valorará:
- 1.º La seguridad estructural, de forma que no se produzcan en el edificio, o en partes del mismo, daños que tengan su origen en, o afecten a, la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- 2.º La seguridad en caso de incendio, de forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del edificio y de los colindantes, y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
- 3.º La seguridad de utilización, de forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.
- b) Análisis y evaluación de las condiciones de salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según el uso del edificio inspeccionado, reguladas en los apartados 2 b), 2 c), 2 d) y 2 e) del artículo 19 del RUCyL, indicando las deficiencias y desperfectos observados. Asimismo, se incluirá la certificación energética del edificio, realizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.
- c) Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de servicios regulados en los artículos 15 y 16 del RUCyL, valorando si, a criterio del técnico inspector el edificio cuenta con los servicios mínimos exigibles y se destina al uso inicialmente previsto.
- d) Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.
- e) Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su



ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

2.- Para la elaboración del informe de inspección se aplicarán las siguientes reglas:

- ☐ Deberá efectuarse una inspección técnica para cada edificio; no obstante, cuando en un mismo edificio coexistan varias comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, se admitirá como objeto de la inspección la parte correspondiente a cada comunidad o agrupación, si bien deberá hacerse constar expresamente en el informe dicho carácter parcial.
- ☐ La inspección técnica debe verificarse sobre una parte del edificio que sea representativa según el criterio del técnico inspector, y de forma que la superficie de los recintos inspeccionados sume al menos el 50 por ciento de la superficie construida total; este porcentaje deberá cumplirse también de forma independiente para la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. El informe indicará los recintos inspeccionados y justificará el cumplimiento de los porcentajes exigidos en este apartado, o bien la imposibilidad de cumplirlos.
- ☐ La inspección técnica tiene carácter visual y no será exigible al técnico inspector detectar vicios ocultos ni prever circunstancias sobrevenidas; no obstante, el técnico podrá proponer pruebas más exhaustivas para averiguar las causas de los desperfectos y deficiencias observados y determinar con precisión su alcance y gravedad; cuando el técnico inspector entienda que dichas pruebas resultan imprescindibles para garantizar la seguridad del edificio, su realización será preceptiva para entender cumplido el deber de conservación.

3.- El certificado y el informe emitidos por el técnico inspector se ajustarán a los modelos normalizados previstos en el **Programa de ayuda para la Inspección Técnica de Edificios de Castilla y León**, a los que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://vivienda.jcyl.es/web/es/rehabilitacion-urbana/inspeccion-tecnica-edificaciones.html>

4.- El certificado de eficiencia energética deberá componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

4.- Financiación

1.- La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de **150.000,00** euros que se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 15101/48000/00.

2.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Apartado 5.- Requisitos

Se establecen los siguientes requisitos particulares para la obtención de las subvenciones:

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 10 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito de aplicación del artículo 316 del RUCyL, en el sentido de que tenga más de cuarenta años desde su fecha de terminación.
- Que el titular del inmueble o la Comunidad de Propietarios interesada no haya realizado, antes de la fecha de publicación de la Convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, la primera inspección técnica de la edificación en los términos previstos en el artículo 316-1º del RUCyL, que establece que todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación.

Apartado 6.- Criterios de valoración

Como consecuencia del límite económico del presupuesto disponible previsto en el Apartado 4, se generará un orden de concesión, en base al cumplimiento de los siguientes criterios de valoración (antigüedad de los inmuebles y número de viviendas), resultando beneficiarias de la subvención aquellas solicitudes que obtengan la mayor puntuación:

Criterio 1: ANTIGÜEDAD DE LOS INMUEBLES

ANTIGÜEDAD DE LOS INMUEBLES (*)	PUNTOS
De entre 41 a 45 años	1
De entre 46 a 50 años	2
De entre 51 a 55 años	3
De entre 56 a 60 años	4
De entre 61 a 65 años	5
De entre 66 a 70 años	6
De entre 71 a 75 años	7
De entre 76 a 80 años	8
De entre 81 a 85 años	9
De entre 86 a 90 años	10
Más de 91 años	11

(*) Se otorgará una puntuación de 1 punto por cada 5 años de antigüedad del inmueble igual o superior a 41 años, con un máximo de 11 puntos.

Criterio 2: NÚMERO DE VIVIENDAS



NÚMERO DE VIVIENDAS	PUNTOS
Vivienda unifamiliar	2
De 2 a 5 viviendas	4
De 6 a 10 viviendas	7
De 11 a 15 viviendas	10
De 16 a 20 viviendas	14
Más de 20 viviendas	20

Apartado 7.- Cuantía de la subvención

La cantidad dineraria otorgada a través de subvención se obtendrá atendiendo a la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios de valoración, de la siguiente manera:

- Por cada punto obtenido por antigüedad superior a 41 años, se concederán 50 euros.
- Por cada punto obtenido por número de viviendas, se concederán 150 euros.

Se establecen unas cuantías máximas para cada solicitud, dependiendo del número de viviendas:

TIPOLOGÍA INMUEBLE	CUANTÍA MÁXIMA
Vivienda unifamiliar	500,00 €
Inmueble de 2 a 5 viviendas	1.000,00 €
Inmueble de 6 a 10 viviendas	1.500,00 €
Inmueble de 11 a 15 viviendas	2.000,00 €
Inmueble de 16 a 20 viviendas	2.500,00 €
Más de 20 viviendas	3.200,00 €

Una vez aprobado el otorgamiento de la subvención por parte del órgano competente, los beneficiarios tendrán un **plazo de treinta días naturales para aportar la documentación justificativa de la realización por el técnico competente del informe y certificado de la ITE, incluido el certificado de eficiencia energética relativa al edificio para el que solicite la subvención**, que deberán estar firmados con fecha posterior a la publicación de la Convocatoria y sus criterios en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Tras la comprobación de la documentación que forma la cuenta justificativa de la subvención se procederá al abono de la subvención en la cuenta bancaria que sea facilitada por los



interesados en el modelo que se establezca al efecto para poder tramitar las solicitudes objeto de la presente convocatoria.

Apartado 8.- Solicitud

Aquellos propietarios de viviendas unifamiliares y aquellas Comunidades de Propietarios o agrupaciones de Comunidades de Propietarios de edificios que deseen optar a las presentes ayudas, deberán presentar electrónicamente, a través de la sede electrónica (<http://sede.segovia.es>) o en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Segovia mediante el modelo específico adoptado al efecto, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención normalizada (PG1.201.01_SOL_ITE), debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación de la representación, si procede.
- c) Copia de la escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad (si el solicitante es un propietario o conjunto de propietarios no constituidos en comunidad).
- d) Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención designada para el abono de la subvención.
- e) Certificado de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la administración municipal convocante de estas ayudas.
- f) Declaración expresa responsable de estar en situación de poder ser beneficiario/a de una subvención.
- g) Declaración expresa responsable de comprometerse a comunicar las solicitudes de subvención formuladas ante otras instituciones, organismos, etc., o en su caso, de las que estuvieran otorgadas para la misma finalidad. Comunicación que se efectuará tan pronto se conozca.
- h) Declaración responsable de que el solicitante no tiene pendientes de reintegro o justificación otras subvenciones.

En el caso de Comunidades de Propietarios, además:

- i) Copia del acta de nombramiento del Presidente de la Comunidad o poderes de representación.
- j) Acuerdo de la solicitud de subvención por parte de la Comunidad de Propietarios.
- k) Acuerdo de constitución de la Comunidad de Propietarios (división horizontal del edificio).

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 13 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



I) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Apartado 9.- Plazo presentación solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **un mes** desde la fecha de publicación del anuncio de la Convocatoria de esta subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Apartado 10.- Resolución y plazo de notificación

Las solicitudes serán examinadas por los técnicos municipales y será el Servicio de Urbanismo quien efectuará las correspondientes propuestas, elevándolas a la Junta de Gobierno Local para su concesión por delegación de las atribuciones en esta materia por la Alcaldía.

La resolución, debidamente motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo para la resolución expresa y la notificación será de **40 días naturales**, contando desde la finalización del plazo de presentación de instancias, o desde la subsanación de todas las solicitudes en caso de existir deficiencias en las mismas, y se notificará a las personas interesadas mediante entrega personal en el domicilio señalado a efectos de notificación o mediante correo certificado y con acuse de recibo o, en su caso, mediante notificación electrónica.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para considerar desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

Apartado 11.- Abono de la subvención

La percepción de la cuantía económica de la subvención reconocida administrativamente se realizará una vez que se presenten, en el plazo de **treinta días naturales** desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención al beneficiario, la siguiente documentación que conforma la cuenta justificativa:

- 1) El informe y el certificado de la ITE del edificio o inmueble para el que se solicita la subvención, que deberá tener el contenido previsto en el Apartado 3 y que deberá estar firmado en fecha posterior a la de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 2) Certificado de eficiencia energética de la edificación (incluido en la ITE), que deberá ajustarse a lo indicado en el Apartado 3 y componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, y deberá emitirse en fecha posterior a la de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.



3) Factura y documentación acreditativa que justifique el pago al técnico correspondiente del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE, incluido el certificado de eficiencia energética correspondiente al inmueble para el que se ha concedido la subvención.

El incumplimiento de la presentación de la documentación mencionada en el plazo previsto en este Apartado, salvo causa justificada, se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada.

A fin de facilitar la correcta presentación de la documentación requerida, acompaña a la presente Convocatoria y sus criterios las instrucciones a tener en cuenta por el técnico redactor de la ITE, tanto en relación a la realización de la inspección técnica de edificios como a la certificación de eficiencia energética de edificaciones (ANEXO I).

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa, que tendrá lugar en el plazo de **15 días naturales** desde la presentación de la documentación completa a que se hace referencia en este apartado, se realizará en la cuenta bancaria que haya sido facilitada por los interesados en el momento de presentar su solicitud de subvención, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención.

Considerando los plazos máximos establecidos para cada actuación, el plazo total de tramitación de las subvenciones que se concedan, incluida la aprobación de su cuenta justificativa (reconocimiento de la obligación) a efectos de su posterior pago, será de tres meses y medio, por lo que se producirá dentro del presente ejercicio presupuestario.

Apartado 12.- Comprobaciones y verificaciones

El Ayuntamiento de Segovia se reserva el derecho a hacer cuantas comprobaciones considere oportunas para verificar la fiabilidad de los datos y la correcta utilización de las subvenciones otorgadas.

El beneficiario se someterá a las actuaciones de inspección que se consideren necesarias, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General municipal y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

En el supuesto de que se compruebe que el certificado o el informe de inspección o el certificado de eficiencia energética emitido por el técnico competente adolece de deficiencias o no incluye el contenido previsto en el Apartado 3 (contenido y reglas de elaboración del informe de inspección según lo establecido en el artículo 317 del RUCyL y que el certificado de eficiencia energética cumpla con lo establecido en el Real Decreto 390/2021), se concederá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. En caso de no atenderse a lo requerido se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada.

Apartado 13.- Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 15 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



El otorgamiento de las subvenciones es compatible con otras ayudas para la misma finalidad, siendo obligación del beneficiario comunicar al Ayuntamiento de Segovia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos; debiéndose indicar, en la solicitud de las ayudas objeto de esta Convocatoria, las subvenciones solicitadas junto con el resto de documentación que figura en el Apartado 8 (Apartado 8, letra g).

El importe de la cuantía total de las subvenciones otorgadas para esta finalidad no podrá superar, en ningún caso, la cuantía del servicio de redacción del informe de inspección y del certificado de la ITE, incluido el certificado de eficiencia energética del edificio

Apartado 14.- Modificación, revocación y/o reintegro

1.- El análisis de la actuación subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención otorgada o a su revocación en caso de que se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles en la presente convocatoria.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención otorgada o al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas en la presente Convocatoria u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Apartado 15.- Régimen sancionador

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. La graduación de las sanciones seguirá lo tipificado en los artículos 60, 61, 62, 63 de la citada ley.

Asimismo, se somete a los beneficiarios de esta subvención al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención originará las responsabilidades que, en cada caso, correspondan.

Segundo.- Aprobar un gasto por importe de 150.000.- €. (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), con destino al pago de las subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificaciones (I.T.E) y de Certificaciones de Eficiencia Energética, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 15101/4800/00 (ITEs), sin perjuicio de que se

Código de identificación único 15704321503600546035	Página 16 de 19
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



dote a esta partida presupuestaria de una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Esta cuantía adicional sólo se podrá vincular a este fin por haberse incrementado el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, ampliación o una incorporación de crédito.

El plazo total de tramitación de las subvenciones que se concedan, incluida la aprobación de su cuenta justificativa (reconocimiento de la obligación) a efectos de su posterior pago, será de tres meses y medio, por lo que se producirá dentro del presente ejercicio presupuestario.

Tercero.- Publicitar las presente Convocatoria y sus criterios a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de notas de prensa en medios de comunicación, en la web del Ayuntamiento de Segovia (www.segovia.es), redes sociales y otras webs o medios que se estimen oportunos para su correcta y más amplia difusión y se remitirá información sobre la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO I

(Citado en el Apartado 11 de los criterios de esta Convocatoria)

INSTRUCCIONES A TENER EN CUENTA POR EL TÉCNICO REDACTOR DE LA ITE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA "SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E.) Y CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES."

Visto el Apartado 11 de los criterios de la Convocatoria para la concesión de la citada subvención, en el que se establece la documentación a presentar tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención al beneficiario, y teniendo en cuenta que el incumplimiento de la presentación de la documentación mencionada se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada, **los beneficiarios deberán aportar a la mayor brevedad posible:**

- 1) El informe y el certificado de la ITE del edificio o inmueble para el que se solicita la subvención, que deberá tener el contenido previsto en el Apartado 3 de los criterios de la Convocatoria y que deberá estar firmado en fecha posterior a la de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 2) Certificado de eficiencia energética de la edificación (incluido en la ITE), que deberá ajustarse a lo indicado en el Apartado 3 de los criterios de la Convocatoria y componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, y deberá emitirse en fecha posterior a la de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 3) Factura y documentación acreditativa que justifique el pago al técnico correspondiente del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE, incluido el certificado de



eficiencia energética correspondiente al inmueble para el que se ha concedido la subvención.

Asimismo, deberá corroborarse que la documentación citada contiene todos los siguientes puntos y que se justifican según indica la normativa correspondiente:

- Incluir el archivo del certificado y el informe emitido por el técnico inspector en formato PDF y en formato de exportación digital (.ITE) expedido por el Programa de ayuda para la Inspección Técnica de Edificios de Castilla y León, válido para su presentación ante la Administración autonómica o local, modelos normalizados requeridos en los Criterios de la Convocatoria. Es importante incluirlo en ambos formatos, para que la Administración pueda llevar un registro en el programa existente para ello.
- Cumplimentar correctamente los “datos generales del edificio”, así como el representante indicado en la ITE, certificando la representación si fuera necesario.

* En los siguientes apartados se indica “Análisis y evaluación de...”, y es por ello que debe justificarse adecuada y detalladamente cada uno de los puntos sin excepción, haciendo referencia a lo inspeccionado por el técnico en la visita. Se considerará incompleto e incorrecto cualquier informe que no cumplimente alguno de sus apartados sin motivo justificado.

- Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne las condiciones de seguridad, valorando y justificando los siguientes puntos:
 - Aportar documentación disponible sobre las instalaciones comunes del edificio, tal como contratos de mantenimiento de instalaciones a los que se hace referencia en el apartado correspondiente de la ITE.
 - La seguridad estructural.
 - La seguridad en caso de incendio.
 - La seguridad de utilización.
- Análisis y evaluación de las condiciones de:
 - Salubridad.
 - Ornato público.
 - Accesibilidad.
 - Habitabilidad.
- Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de los servicios regulados en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



- Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.
- Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

Por último, se deberá REGISTRAR EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA en el Registro Público de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios, de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León. Se debe incluir en su defecto, justificante de estar “en proceso” de registro.

A este respecto, así se establece en el artículo 6-6º del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios: *“El certificado de eficiencia energética del edificio, junto con el informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML) deben presentarse, por el promotor, propietario, o la persona autorizada por los mismos, al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de certificación energética de edificios, para el registro de estas certificaciones en su ámbito territorial. Para que el certificado de eficiencia energética del edificio tenga validez legal tiene que estar debidamente registrado. El plazo para la presentación del certificado será el establecido por la comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla donde se ubique el edificio, o en su defecto, de un mes a contar desde su fecha de emisión.”*

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General Acctal y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y la reserva de los términos definitivo que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF)

Cúmplase, Art. 21.1 r) de la Ley 7/1985, RBRL. EL ALCALDE.